



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No.034
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

HORA DE INICIACIÓN: 2:35 p.m.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUALBERTO JOSÉ CALDERÓN LÓPEZ
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-
RADICADO N°: 20-001-23-39-003-2017-00278-00
MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

I.- ASISTENTES.-

1.1.- MAGISTRADA: DORIS PINZÓN AMADO, quien actúa en calidad de ponente.

1.2.- PARTE DEMANDANTE: En representación del señor GUALBERTO JOSÉ CALDERÓN LÓPEZ, se hace presente el doctor DAVINSON PEDROZO GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.807.344 de Valledupar y portador de la tarjeta profesional N° 326.771 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica conforme a las facultades contenidas en el poder que se allega a esta audiencia como apoderado sustituto del doctor MAGDALENO GARCÍA CALLEJAS.

1.3.- PARTE DEMANDADA: Se hace presente la apoderada de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-, comparece la doctora MARITZA YANEIDIS RUÍZ MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 49.607.019 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional N° 158.166 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.4.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Se hace presente el Doctor EVERARDO ARMENTA ALONSO, Procurador 123 Judicial II Delegado para Asuntos Administrativos.

II.- SANEAMIENTO DEL PROCESO.-

Realizando una revisión de las actuaciones procesales surtidas en el proceso, se advierte que no existen irregularidades, ni posibles nulidades dentro del proceso que puedan enmarcarse en el artículo 133 del Código General del Proceso que se debe leer en concordancia con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se le concede el uso de la palabra a los Apoderados de las partes y al Ministerio Público, a fin de que realicen las observaciones a que haya lugar.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: Conforme con el trámite que se le ha dado al proceso.

APODERADO PARTE DEMANDADA: Conforme con el trámite.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: No tengo reparos.

III.- PRÁCTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas llevada a cabo el día 29 de marzo de 2019 debió ser suspendida por no contar con la totalidad de las pruebas, lo que dio lugar a que se reiteraran ciertas pruebas al TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR¹, y se requiriera al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR observándose a folios 261 y siguientes documentación remitida por las requeridas, por lo que se pregunta a las partes si tiene conocimiento de la documentación que reposa en el expediente.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: Si conozco el contenido del documento, y a folio 267 obra un documento en el que precisa como fecha de notificación el 7 de diciembre de 2016, frente a esto último porque considera que se incurrió en una inexactitud, pues si bien se notificó ese día ese mismo día no cobró ejecutoria el 9 de diciembre y no el 7, lo cual encuentra respaldo en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. se expone lo anterior, para que en el momento de valoración de las pruebas sea tenido en cuenta..

APODERADO PARTE DEMANDADA: No conozco el contenido de los documentos.

De acuerdo con lo anterior, se suspende la audiencia para que se surta el traslado de los mismos.

Se reanuda la audiencia y se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada y al Ministerio Público, a fin de que realicen las manifestaciones a que haya lugar.

APODERADO PARTE DEMANDADA: No tengo objeción frente a la incorporación de los documentos.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: No tengo objeción.

El Despacho considera que el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, después de los reiterados requerimientos atendió en debida forma la petición de prueba formulada, por lo tanto al no encontrarse pendiente de practicar ninguna otra prueba, se declara cerrado el periodo probatorio.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

APODERADO PARTE DEMANDANTE: Conforme con la decisión.

APODERADO PARTE DEMANDADA: Sin objeciones.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: De acuerdo.

¹ - Constancia de notificación de la Resolución N° 037 de 27 de octubre de 2016 por medio de la cual se determinó el retiro por cumplimiento de la edad de retiro forzoso del doctor GUALBERTO JOSÉ CALDERÓN LÓPEZ, Juez Tercero Civil del Circuito de Valledupar.
- Constancia de notificación y ejecutoria de la Resolución N° 044 de 1° de diciembre de 2016 por medio de la cual se resolvió de manera desfavorable el recurso de reposición interpuesto por el actor en contra de la Resolución N° 037 de 27 de octubre de 2016 que ordenó su retiro forzoso.

IV.- PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

Con base en lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerar innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: Conforme señora Magistrada.

APODERADO PARTE DEMANDADA: Conforme con su decisión


AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: De acuerdo.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada siendo las 2:47 p.m., y en constancia se firma.


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada Ponente


EVERARDO ARMENTA ALONSO
Agente del Ministerio Público


DAVINSON PEDROZO GUERRA
Apoderado parte demandante


MARITZA YANEIDIS RUIZ MENDOZA
Apoderada parte accionada